

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/55/2015

Por el que se aprueba que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México realice el Registro Supletorio de las Formulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2016-2018.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el veintitrés de mayo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
4. Que el veintiocho de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del

Elaboró: Mtra. Alma Patricia Bernal Oceguera
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/55/2015

Por el que se aprueba que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México realice el Registro Supletorio de las Formulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2016-2018

Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

El Artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto mencionado en el párrafo anterior, establece que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán la primera semana del mes de octubre de 2014.

5. Que la H. "LVIII" Legislatura del Estado, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional del 5 de septiembre del año 2015, al 4 de septiembre de 2018, y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.
6. Que el siete de octubre del año en curso, en sesión solemne, el Consejo General de este Instituto Electoral, dio formal inicio al proceso electoral 2014-2015 en el Estado de México, para la elección de los cargos de elección popular que se refieren en el Resultando anterior.
7. Que en sesión ordinaria celebrada el día ocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/77/2014 por el que se expide la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, a la "LIX" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en las elecciones que se llevarán a cabo el 7 de junio de 2015.
8. Que en sesión extraordinaria celebrada el dos de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emitió el

Elaboró: Mtra. Alma Patricia Bernal Oceguera

Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/55/2015

Por el que se aprueba que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México realice el Registro Supletorio de las Formulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2016-2018

Acuerdo IEEM/CG/49/2015 por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Base V, del párrafo segundo del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- V. Que en términos de la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México tiene

Elaboró: Mtra. Alma Patricia Bernal Oceguera
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/55/2015

Por el que se aprueba que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México realice el Registro Supletorio de las Formulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2016-2018

entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado.

- VI.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 185, en sus fracciones XXIII, XXIV y XXV, del Código Electoral del Estado de México, este Consejo General tiene la atribución de registrar supletoriamente, las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, las planillas de miembros a los Ayuntamientos del Estado de México y a los candidatos independientes.
- VII.** Que el artículo 74, primer párrafo del Código Electoral del Estado de México prevé que en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos. Una vez otorgado por la autoridad electoral el registro correspondiente de los candidatos, no podrá modificarse la modalidad de postulación.
- VIII.** Que el artículo 87 del Código Electoral establece que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de elección popular a Diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos.
- IX.** Que el primer párrafo del artículo 119 del Código Electoral del Estado de México, refiere que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en el Código en comento, para Gobernador, Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos.
- X.** Que de conformidad con el Punto Segundo del Acuerdo IEEM/CG/77/2014 y la Base Octava de la Convocatoria que fue expedida en el mismo, que se aluden en el Resultando 7 del presente Acuerdo, este Consejo General realizará el registro supletorio de candidatos independientes.
- XI.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 12, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es

Elaboró: Mtra. Alma Patricia Bernal Oceguera
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/55/2015

Por el que se aprueba que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México realice el Registro Supletorio de las Formulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2016-2018

derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

- XII.** Que el artículo 248, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México dispone que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos del Código. Las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente invariablemente del mismo género. Para los Ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes, invariablemente, del mismo género.
- XIII.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 251 fracciones II y III del Código Electoral del Estado de México, el plazo para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas dará inicio, para el caso de Diputados por los principios de mayoría relativa, el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del mismo Código, y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar; y tratándose de miembros de los Ayuntamientos, el plazo dará inicio el duodécimo día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio Código, y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar.
- XIV.** Que ante la petición de los partidos políticos acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, en el sentido de que sea el Órgano Superior de Dirección del propio Instituto, quien de manera supletoria realice, en el presente proceso comicial, el registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, así como de las planillas de miembros a los Ayuntamientos del Estado, se estima procedente determinar que en efecto, sea este Consejo General el órgano que, con fundamento en lo previsto por el artículo 185, fracciones XXIII y XXIV del Código Electoral del Estado de México, realice dentro de los plazos previstos por las fracciones II y III del artículo 251 del Código invocado, el registro supletorio de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa

Elaboró: Mtra. Alma Patricia Bernal Oceguera
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/55/2015

Por el que se aprueba que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México realice el Registro Supletorio de las Formulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2016-2018

a la H. "LIX" Legislatura Local y de las planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2016-2018, que se solicite por los partidos políticos y coaliciones registradas.

Como consecuencia de dicho registro supletorio, las sustituciones de candidatos deberán ser presentadas ante este Órgano Superior de Dirección y de ser procedentes, acordadas por el mismo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expedien los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, determina realizar el registro supletorio de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LIX" Legislatura Local y de las planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2016-2018, que se solicite por los partidos políticos y coaliciones registradas.

Como consecuencia de dicho registro supletorio, las sustituciones de candidatos deberán ser presentadas ante este Consejo General y de ser procedentes, acordadas por el mismo.

SEGUNDO.- Para lo anterior, deberán observarse los "Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y coaliciones ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México", aprobados por este Consejo General a través del Acuerdo IEEM/CG/49/2015, del dos de abril de dos mil quince.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General para que, por conducto de la Dirección de Organización, haga del

Elaboró: Mtra. Alma Patricia Bernal Oceguera
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/55/2015

Por el que se aprueba que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México realice el Registro Supletorio de las Formulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2016-2018

conocimiento de cada uno de los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto, lo aprobado por el presente Acuerdo.

- CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría del Consejo General, notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día trece de abril de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Mtra. Alma Patricia Bernal Oceguera
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/55/2015

Por el que se aprueba que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México realice el Registro Supletorio de las Formulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2016-2018